

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 Calle 25 G 95 A 55  
 Línea Hot 01 9000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE -  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE - MEDELLIN

Dirección: CRA 84 C 78 580 OF 250  
 LC 9661

Ciudad: MEDELLIN\_ANTIQUIA

Departamento: ANTIQUIA

Código Postal: 050034999

Envío: RN431723509CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
 OVED YESID RAMIREZ RIOS

Dirección: CRA 84 C 6 CS-16 APT  
 201

Ciudad: MEDELLIN\_ANTIQUIA

Departamento: ANTIQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 10/09/2015 14:31:28

Número de Envío: 0002300 44 20 05 700  
 NIT: 900.062.917-9

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: PO.MEDELLIN  
 Orden de servicio: 4281453  
 Fecha Pre-Admisión: 10/09/2015 14:31:28



RN431723509CO

3333  
 000

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN  
 Dirección: CRA 84 C 78 580 OF 250 LC 9661  
 Referencia: NIT.C.C.T.: 8999999055  
 Ciudad: MEDELLIN\_ANTIQUIA Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999  
 Depto: ANTIQUIA Código Operativo: 3333501

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: OVED YESID RAMIREZ RIOS  
 Dirección: CRA 84 C 6 CS-16 APT 201  
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000  
 Ciudad: MEDELLIN\_ANTIQUIA Depto: ANTIQUIA

**Valores**  
 Peso Físico (grs): 70  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Facturado (grs): 70  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:  
 Observaciones del cliente:  
*P. Blanco*

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada  
 Cerrado  
 No contactado  
 Fallecido  
 Apartado Clasificado  
 Fuerza Mayor

**Firma nombre y/o sello de quien recibe:**  
**GIBER PABÓN**

C.C. Tel: Hora:  
 Fecha de entrega: 16 SEP 2015

Distribuidor:  
 C.C. 1.017.149.235

Gestión de entrega:  
 Tar 2da



33335013333900RN431723509CO

Procesado Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 25 G 4 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 9000 111 210 / Tel. contacto: 01 9000 111 210 / Fax: 01 9000 111 210. No. Fraguante Lic. de carga 0002300 del 20 de mayo de 2010. NIT: 900.062.917-9. Resolución Expediente 001667 de 9 de octubre del 2010. El usuario debe pagar con anticipación que sus conexiones del código postal en la página web 472.com.co, debe procesarse para preferir la entrega del correo. Para que se alguna reclamos, se va a la página 472.com.co Para consultar la Política de Envíos, www.472.com.co

3333  
 50  
 PO.MEDELLIN  
 NOR-OCCIDENTE



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20153050015171



07-09-2015

Medellín, septiembre 07 de 2015

Señor:

OVED YESID RAMÍREZ RÍOZ  
Propietario Vehículo de Placas SNK-312  
Carrera 84 C No. 6 CS 16 apto 201  
Medellín – Antioquia

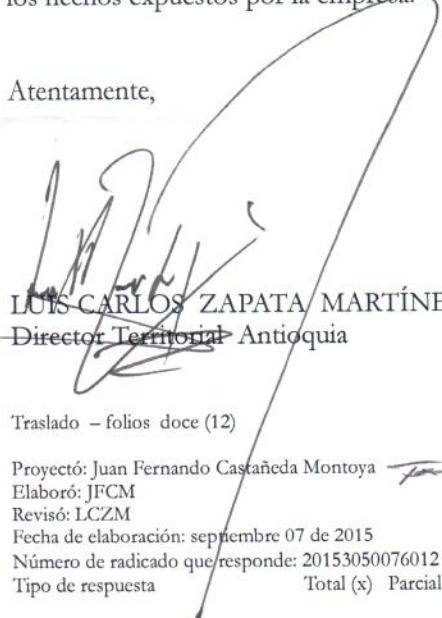
Asunto: Traslado solicitud, desvinculación de vehículo.

Cordial saludo:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia se permite informar que el señor LUIS CARLOS DÍAZ MORA, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa SOTRAMES S.A., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SNK-312, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011 y como propietario, presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, de no hacerlo, se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresa.

Atentamente,

  
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
Director Territorial Antioquia

Traslado – folios doce (12)

Proyectó: Juan Fernando Castañeda Montoya  
Elaboró: JFCM  
Revisó: LCZM  
Fecha de elaboración: septiembre 07 de 2015  
Número de radicado que responde: 20153050076012  
Tipo de respuesta                      Total (x) Parcial ( )

Carrera 64 C 78 – 580 local 9961 Terminal Norte, teléfonos (57+4) 4363926 – 2600017 Fax 2600097  
Atención al Ciudadano: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 12:30 p.m. 1:30 pm – 5pm, línea Gratuita Nacional 18000112042  
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co)



**SOTRAMES** S.A.  
¡Contigo!

TF-CA-0274

Sabaneta, 09 de julio de 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20153050076012

Fecha Radicado: 2015-08-21 13:06:12

Destino: 305

RTE: SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELL

Anexos: 11 FOLIOS.

Doctora  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia – Chocó  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Medellín – Antioquia

**Asunto:** Desvinculación Administrativa.

Respetuosamente me dirijo a usted para solicitar en nombre de mi representada la desvinculación administrativa del vehículo que detallo a continuación:

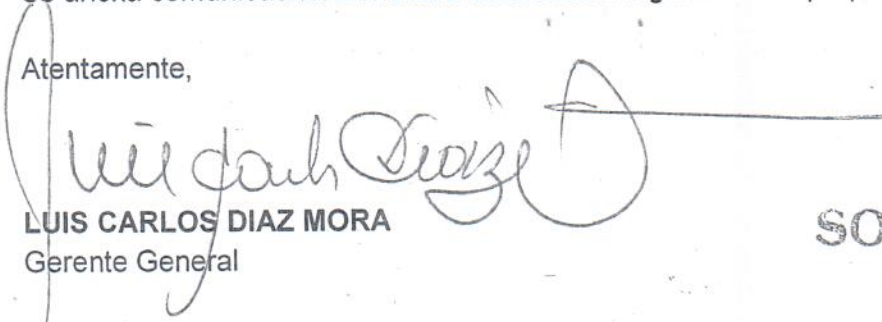
<b>Clase:</b>	Taxi
<b>Placa:</b>	SNK312
<b>N° Motor:</b>	256740
<b>N° Chasis:</b>	6GASC19523B185421
<b>N° Interno:</b>	600
<b>Vigencia Última T. Operación:</b>	10/03/2012

La presente solicitud la formulamos en virtud del incumplimiento a varias cláusulas contempladas en el contrato de vinculación suscrito entre la Empresa y el propietario del vehículo, convención que se encuentra vencida desde el día 05 mayo de 2006.

<b>Nombre:</b>	Oved Yesid Ramirez Ríos
<b>Identificación:</b>	70.854.620
<b>Dirección:</b>	Carrera 84 C 6 Cs 16 Apto 201

Se anexa comunicación enviada a la dirección registrada del propietario en la empresa.

Atentamente,

  
**LUIS CARLOS DIAZ MORA**  
Gerente General

**SOTRAMES S.A.**  
Sabaneta Ant.

*Brayan Calle*  
Carrera 43A 63 Sur - 35  
PBX: 444 09 47

Sabaneta - Antioquia  
COLOMBIA

sotrames@sotrames.com.co  
www.sotrames.com.co

Sabaneta, 22 de mayo de 2015

Señor

**OVED YESID RAMIREZ RIOS**

Propietario Vehículo Placas SNK312

Carrera 84 C # 6 CS 16 Apto 201

Vehículo 600 Sotrames S.A.

**Asunto: Notificación de no Renovación Contrato de Vinculación.**

El contrato suscrito entre las partes, referido a la vinculación del vehículo identificado con placas SNK312 de su propiedad, con vencimiento el día 05 de mayo de 2006, en consideración al incumplimiento sistemático de las obligaciones establecidas, se ha resuelto no renovarlo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del decreto 174 de 2001, la empresa procederá a solicitar al Ministerio de Transporte la desvinculación administrativa del vehículo identificado con las placas SNK312.

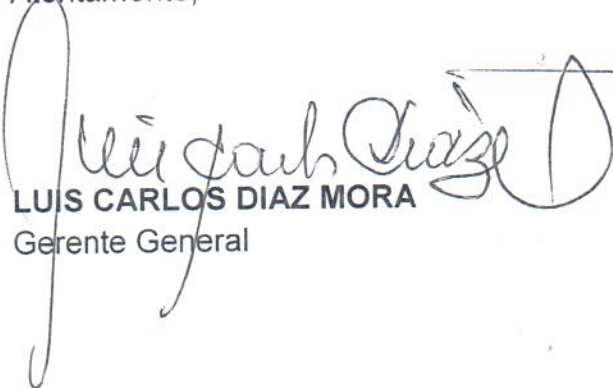
A parte de no conocer el paradero del vehículo ha incumplido con las siguientes obligaciones:

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite los documentos de transporte.
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo al plan señalado por la empresa.
- No realizar los aportes al fondo de reposición.
- No cumplir con las obligaciones económicas las cuales en el momento ascienden a \$ 5.527.899, que se encuentran debidamente certificadas por la contadora de la empresa.
- Mora por concepto de fondos de Responsabilidad Civil y Fondo de Reposición \$ 11.447.000.

24

Así las cosas, se está dando cumplimiento a los parámetros de ley para el procedimiento legal de desvinculación administrativa de que trata el decreto reglamentario que regula esta actividad.

Atentamente,



LUIS CARLOS DIAZ MORA  
Gerente General

**SOTRAMES S.A.**  
Sabaneta Ant

Entre los suscritos, MARIA CRISTINA ANCEL ARANGO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Sabaneta (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su correspondiente firma, obrando en nombre y representación legal de la sociedad comercial denominada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN ENVIGADO SABANETA S.A.**, **SOTRAMES S.A.**, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, de una parte, y de la otra, QVED YCSID RAMIREZ R IOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su firma, domiciliado en \_\_\_\_\_, obrando en nombre propio, quien en este acto y en lo sucesivo se denominará **EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES)**, se ha celebrado el contrato de vinculación, que se estipula en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** **SOTRAMES S.A.** domiciliada en Sabaneta (Antioquia), es una sociedad comercial, dedicada a la prestación del servicio público colectivo de transporte de pasajeros, en las clases de vehículos buses, busetas, microbuses, camperos y automóviles, debidamente habilitada por las Autoridades de Transporte y Tránsito, e inscrita en la Cámara de Comercio y que, en ejercicio de lo que constituye su razón social, procede a esta contratación.

**SEGUNDA.** **EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES)** es del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA No.: SNK 212 MARCA: CHEVROLET MODELO: 2003  
 MOTOR No.: 256740 CLASE: TAXI CAPACIDAD: 4 PASAJEROS  
 COLOR: BLANCO ARCO BICARA No. INT.: 600 COMBUST: A, C, P, M.

**TERCERA.** Que con fundamento en lo normado por los artículos 2° y 3° de la Ley 105 de 1.993, **LA EMPRESA** y **EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES)**, convienen en vincular a **SOTRAMES S.A.** el vehículo automotor descrito en la cláusula anterior, el cual será destinado para la prestación de servicio público colectivo de transporte de pasajeros, conforme a las prescripciones de las normas legales que regulan el servicio público colectivo de transporte de pasajeros en Colombia; automotor con el cual se explotará económicamente las rutas autorizadas a **LA EMPRESA**, de acuerdo a su nivel de servicio, homologación y radio de acción, a partir de la fecha de la celebración del presente contrato, que es la que se inserta en la parte final del mismo, por el término de un (1) año; término que se prorrogará automáticamente en cuanto a las condiciones de manera igual a las establecidas en este documento, si al vencimiento del mismo, no ha procedido un aviso de cuarenta y cinco (45) días por escrito dado por una parte a la otra ligado al mismo a las condiciones de manera igual a las establecidas en este documento.

**PARAGRAFO:** El propietario (s) y/o Tenedor (es) que adquiera(n) el vehículo a través de arrendamiento financiero - leasing, deberá acreditar autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing para firmar el contrato.

**CUARTA.** La administración de que trata este contrato, consiste en la facultad de gestión que adquiere **SOTRAMES S. A.** en relación con el desarrollo del objeto social de la misma, en el servicio de transporte público colectivo de pasajeros que se presta y con las autorizaciones y reglamentaciones que se han expedido para tal servicio y las que en el futuro expidan las autoridades competentes a escala nacional, regional o local.

En virtud de este contrato, **LA EMPRESA** adquiere plena autonomía, en relación con la operación del vehículo entregado en administración, con sujeción estricta a los reglamentos escritos del mismo, como el incumplimiento de las rutas, horarios y frecuencias, establecidas y las que en el futuro se lleguen a establecer.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Para el efecto propuesto en la cláusula anterior, son obligaciones de **LA EMPRESA** en este contrato las siguientes:

1. Incorporar en la capacidad transportadora autorizada a la misma, el vehículo anteriormente descrito, para que preste el servicio transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, intermunicipal y municipal en las rutas autorizadas por la autoridad competente; en su defecto **LA EMPRESA** determinará, en su momento, la asignación o cambio de ruta, según las necesidades de la misma.
2. **LA EMPRESA** queda expresamente facultada, entre otras cosas, para la vinculación de conductores que han de operar el automotor objeto de este contrato, para aprobar o desaprobado la determinación de que sea el propietario o el contratante, quien conduzca el vehículo en referencia.
3. A gestionar la tarjeta de operación para el automotor, una vez que el propietario cancele los derechos de expedición y cumpla con todos los requisitos necesarios para su obtención, a fin de que **LA EMPRESA** lo acepte nuevamente como vinculado y al vehículo dentro de su capacidad transportadora autorizada; además deberá obligatoriamente estar a paz y salvo, por lo conceptos de administración, aporte a fondos y parafiscales. Dichos requisitos deberán ser acreditados a **LA EMPRESA** con una anterioridad de dos (2) meses.

que no puedan generar por no tramitar oportunamente los documentos de transporte.

4. Observar estricto cumplimiento de todas las normas legales que regulan la actividad del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, y en general, de los actos administrativos del Ministerio de Transporte, Área Metropolitana y las Alcaldías Municipales.

5. Efectuar los estudios técnicos, expedir las reglamentaciones y, en general, tomar todas las medidas conducentes a un eficiente, oportuno y seguro servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

6. Hacer que los propietarios de los vehículos vinculados a **LA EMPRESA**, como también los conductores, cumplan cabalmente las obligaciones que determinan las normas legales que regulan la actividad del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

7. Asumir solidariamente con **EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES)** la calidad de patrono frente al conductor del vehículo, vinculado mediante contrato de trabajo.

8. Mantener una buena relación con los propietarios de los automotores vinculados a **LA EMPRESA** y con los conductores de éstos.

9. Obligar a que el conductor del vehículo tenga un excelente comportamiento con el usuario del servicio que presta **LA EMPRESA**.

10. Efectuar las diligencias, trámites y gestiones necesarias ante el Ministerio de Transporte, Área Metropolitana y las Alcaldías Municipales, en orden a obtener de éstos la expedición o la renovación de las tarjetas de operación de los vehículos vinculados a **LA EMPRESA**.

11. Colaborar con dichas entidades y funcionarios a los que se refiere el numeral anterior para regular, la eficiente, oportuna y segura prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

12. Tomar los seguros obligatorios que ordena la Ley como son, los de responsabilidad civil contractual y extracontractual, con una compañía aseguradora que funcione legalmente en Colombia.

13. La Empresa se compromete para con el (los) propietario(s) y/o Tenedor (es) a cumplir y hacer cumplir las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los Decretos 170, 171, 172, 174, 175 de Febrero 05 de 2001; 3366 del 21 de noviembre de 2003; Decreto 4190 de 2007, y demás normas concordantes.

**SEXTA.** **LA EMPRESA** en ejecución del contrato en mención, procederá a la suspensión o cancelación de la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros de este automotor, con expresa aceptación del dueño, poseedor o tenedor, en los siguientes casos:

A. Al momento de ser notificada **LA EMPRESA** de cualquiera acción judicial, tendiente a obtener el pago por indemnización de perjuicios, por hechos provenientes de choques o accidentes, en los que se encuentre entabado el vehículo, bien en la prestación del servicio en las rutas ordinarias asignadas, en las de servicios especiales o en las rutas circulares, o bien fuera de dichas rutas.

B. En el momento de ser notificada **LA EMPRESA** de demanda o acción judicial, tendiente a obtener pago de prestaciones laborales, exigidas a **LA EMPRESA** por quien haya realizado la conducción del vehículo.

DÉCIMA QUINTA. Sin perjuicio de lo ya establecido, las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del plazo estipulado, por las siguientes causas que, desde ahora, se consideran como justas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. El incumplimiento de la totalidad o de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o derivadas del mismo por una cualquiera de las partes.
3. La disolución y liquidación de LA EMPRESA en legal forma.
4. Las fallas técnico-mecánicas constantes, frecuentes y comprobadas del vehículo vinculado a LA EMPRESA.
5. El maltrato comprobado dado a los usuarios del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, personal administrativo de LA EMPRESA, cuando EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES) no consienta o autorice la terminación del contrato de trabajo celebrado entre LA EMPRESA y el conductor.
6. El haberse comprobado que el conductor del vehículo se hallaba en el ejercicio de su actividad bajo efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas, eslupefacientes o enervantes y EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES) no consienta o autorice la terminación del contrato celebrado entre LA EMPRESA y el conductor.
7. Cualquier acción u omisión de una de las partes, que afecte gravemente los intereses de la otra.
8. Por haber sufrido engaño LA EMPRESA, mediante la presentación de documentos falsos, bien para la firma del contrato, o durante el desarrollo del mismo.
9. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES), contra el Representante Legal de LA EMPRESA, el personal directivo de la misma y todos aquellos actos de rebeldía y/o paros del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.
10. Todo acto inmoral o delictuoso que EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES) del vehículo vinculado, cometa en las terminales de parqueo, oficinas o talleres de LA EMPRESA.
11. En caso de que EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES), poseedor o tenedor del vehículo vinculado mediante este contrato, informe o de a conocer asuntos internos o de carácter reservado de LA EMPRESA.

DÉCIMA SEXTA. El presente contrato lo celebra LA EMPRESA en consideración especial a la persona de EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES) y a sus condiciones personales; por lo tanto los derechos y obligaciones derivados del mismo para EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES), no podrán cederse a una tercera persona, en razón de la enajenación del vehículo de que trata este convenio, a menos que LA EMPRESA acepte por escrito la cesión de tales derechos y obligaciones. En consecuencia, LA EMPRESA se reserva el derecho de admisión del adquirente del vehículo.

DÉCIMA SÉPTIMA. LA EMPRESA podrá abstenerse de autorizar la desvinculación del vehículo automotor en casos en que esté pendiente una reclamación de carácter laboral, civil, responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, como consecuencia de choque o accidente ocurridos en desarrollo del contrato, a menos que EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES), poseedor o tenedor garantice eficientemente y a entera satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los conceptos antes referidos.

DÉCIMA OCTAVA. Este contrato servirá de título ejecutivo, para exigir a EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES), poseedor o tenedor del

vehículo, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, ni de constituirlo en mora en los siguientes casos:

- A. El pago de las cuotas mensuales a que se refiere este convenio y, así mismo.
- B. El reintegro de las sumas pagadas a terceras personas, en virtud de reclamaciones judiciales.
- C. Cuando las garantías otorgadas no sean suficientes para responder por lo pagado.
- D. Cuando se proceda al pago por concepto de condenas en procesos civiles de responsabilidad civil extracontractual o contractual, laboral y administrativas.

El título ejecutivo lo constituirá el presente contrato, la copia auténtica de la sentencia judicial de carácter condenatorio y la constancia de haberse efectuado el pago por LA EMPRESA.

DÉCIMA NOVENA. A este contrato son aplicables las normas de carácter civil y comercial que rigen la materia y, en especial, lo contemplado en los artículos 1494, 1495, 1498, 1612 Y concordante del Código Civil Colombiano, además de las disposiciones contempladas en las normas de transporte y tránsito vigentes.

VIGÉSIMA. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, da derecho a aquella que cumplió o se hubiera allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, a exigir inmediatamente a título de pena, a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato durante el término establecido para la vigencia del mismo; suma ésta que será exigible ejecutivamente el día siguiente a aquel en que debieron cumplirse las correspondientes prestaciones, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiera cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las diferencias que surjan entre las partes en virtud del presente contrato, durante su vigencia y ejecución o al momento de su terminación y liquidación, se someterán a los mecanismos alternos para la solución de conflictos, de mutuo acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia, como la transacción, la amigable composición y la conciliación. Si esto no logra acuerdo alguno o fracasan, las partes podrán entonces acudir a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos de este contrato se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Además de las obligaciones a cargo de EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES) del vehículo vinculado consignadas en el presente contrato, éste se acogerá a las que durante la vigencia o desarrollo del mismo llegaren a surgir por actos administrativos como decretos, resoluciones o leyes, ante la constante modernización del servicio de transporte público colectivo de pasajeros y las medidas tendientes a favorecer a los usuarios, tales como seguros, fondos de toda índole, etc.

VIGÉSIMA TERCERA: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto, reemplazando y dejando sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad y sobre las mismas materias.

Para constancia se firma el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, ante dos (2) testigos en Sabaneta (Antioquia), el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

LA EMPRESA  
SOTRAMÉS S.A.

yesid.  
EL(LOS) PROPIETARIO(S) y/o TENEDOR(ES)



Servientrega S.A. NIT. 863.512.336-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8836 de Dic. 13/1998. Autorizaciones Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Marcaración Resolución DIAN: 31000007082 de 2014/03/21. Prejuzgo 7 desde el 208000031 al 218000060 Autoriza. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700382 Ext. 110045 Principal; Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA	HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	



7 2 1 1 5 2 9 0 2 9

FACTURA DE VENTA No.

CODIGO DESTINO	Ciudad y Departamento de destino	MODALIDAD DE ENTREGA	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
40	BOGOTÁ - ANTIOQUIA	EXPRESO	AEREO	NOCTURNO	CONTADO
<b>REMITENTE</b> Nombre: <b>COMPRAS SA S</b> Dirección: <b>CARRERA 43A # 33 SUR 431</b> <b>BOGOTÁ</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ</b> País: <b>COLOMBIA</b> Dpto: <b>CDC/NIT:</b> <b>8909709846</b> e-mail: <b>TEV/CET:</b> <b>45037</b>		<b>DESTINATARIO</b> Nombre: <b>CONSEJO REGIONAL PAZ Y JUSTICIA</b> Dirección: <b>CARRERA 43A # 33 SUR 431</b> <b>BOGOTÁ</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ</b> País: <b>COLOMBIA</b> Dpto: <b>CDC/NIT:</b> <b>8909709846</b> e-mail: <b>TEV/CET:</b> <b>45037</b>		<b>DATOS ENVIO</b> VOL: <b>1</b> PESO(Kg): <b>1.2</b> <b>PIEZAS:</b> <b>1</b> No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad: Ref. 1:	
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Mens. expresa:	Vr. Sobrecarga:	Vr. Total:	
Dice contener:	Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		
Quien entrega:	Fecha y hora de entrega		RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.:		
<b>CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO</b> 1 <input type="checkbox"/> Desconocido 2 <input type="checkbox"/> Rehusado 3 <input type="checkbox"/> No reside 4 <input type="checkbox"/> No reclamado 5 <input type="checkbox"/> Dirección errada 6 <input type="checkbox"/> Otros (Novedad/Operativa/Cerrado)		<b>FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:</b> 1 <input type="checkbox"/> 09/02/2010 08:00 2 <input type="checkbox"/> 09/02/2010 08:00 3 <input type="checkbox"/> 09/02/2010 08:00 <b>FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:</b> 09/02/2010 08:00		<b>FIRMA SELLO DEL REMITENTE</b> 	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.		Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MIN.TIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010			
CODIGO CDS/SER:		Quién recibe:		7 2 1 1 5 2 9 0 2 9	

SNK-712  
 45037 - 22 Feb/2010  
 8909709846  
 Automovil



SOTRAMES S.A

PROGRAMACION COLEGIO COLOMBO BRITANICO

JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE 2006

RUTA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	D	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	D	22	23	24	25	26	27	
lunes	13	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603
martes	14	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600
miércoles	15	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435
jueves	16	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242
viernes	17	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214
lunes	18	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210
martes	21	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207
miércoles	22	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186
jueves	23	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184
viernes	24	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176
lunes	25	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172
martes	27	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171
miércoles	28	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167
jueves	29	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166
viernes	30	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165
lunes	31	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164
martes	1	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163
miércoles	3	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159
jueves	4	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158
viernes	5	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154
lunes	6	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153
martes	8	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145
miércoles	10	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144
jueves	11	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138
viernes	12	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132
lunes	13	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101
martes	14	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94
miércoles	15	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91





NOVIEMBRE

martes	7	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176
miércoles	9	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172
jueves	10	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171
viernes	11	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167
lunes	12	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165	166
martes	13	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165
miércoles	14	165	166	167	171	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163	164	165
jueves	17	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159	163
viernes	18	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158	159
lunes	19	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154	158
martes	20	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153	154
miércoles	21	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145	153
jueves	23	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144	145
viernes	24	145	153	154	158	159	163	164	165	166	167	171	172	176	184	186	207	210	214	242	435	600	603	88	91	94	101	132	138	144

1	POBLADO	6:00
2	SUÑIGA	6:00
3	PALMAS	6:00
4	SAN LUCAS	6:00
5	SABANETA	6:00
6	CASTROPOL	6:00
7	LA 80	6:00
8	ESCOBERO	6:00
9	POBLADO	7:00
10	SUÑIGA	7:00
11	PALMAS	7:00
12	SAN LUCAS	7:00
13	SABANETA	7:00
14	CASTROPOL	7:00
15	LA 80	7:00
16	ESCOBERO	7:00
17	POBLADO	12:00
18	SUÑIGA	12:00
19	PALMAS	12:00
20	SAN LUCAS	12:00
21	SABANETA	12:00
22	CASTROPOL	12:00
23	LA 80	12:00
24	ESCOBERO	12:00
25	LA 80	14:00
26	SABANETA	14:00
27	ESCOBERO	14:00



**SOTRAMES** S.A.

iContigo!

DC-CE-121

LA CONTADORA PÚBLICA DE SOTRAMES S.A.  
NIT 890.910.984-6

Certifica que:

Al 30 de junio de 2015, las personas mencionadas a continuación le adeudan a "SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN ENVIGADO SABANETA S.A." (SOTRAMES S.A.) por concepto de la administración de los vehículos de ruta, los siguientes valores:

NºINTERNO	PLACA	PROPIETARIO	ADMINISTRACION
138	SFY870	DESIDERIO GUTERREZ ROMERO	\$ 13.171.676
435	TKD714	JUAN GUILLERMO SANMARTIN	\$ 10.143.118
440	TKD537	JAIME ALONSO MEJIA ESCOBAR	\$ 8.902.604
453	TOA974	JHON JAIRO CADAVID CASTRO Y OSCAR DARIO CADAVID CASTRO	\$ 7.647.889
504	SAW512	ALFONSO TISNES BERRIO	\$ 15.350.747
538	TIT372	GUSTAVO QUINTERO GOMEZ Y JUAN MEJIA RUIZ	\$ 22.342.280
600	SNK312	OVED YESID RAMIREZ RIOS	\$ 5.527.899
603	SNK315	OVED YESID RAMIREZ RIOS	\$ 9.161.094

Nota: Se expide este certificado a los 06 días del mes de Agosto de 2015 para Ministerio de Transporte.

Atentamente,

  
LUZ PIEDAD HERRERA SUAREZ  
Contadora  
T.P. 57644-T

**SOTRAMES S.A.**

Sabaneta Ant.

Carrera 43A 63 Sur - 35  
PBX: 444 09 47

Sabaneta - Antioquia  
COLOMBIA

sotrames@sotrames.com.co  
www.sotrames.com.co